



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E  
INOCUIDAD ALIMENTARIA



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras  
*Agricultura Sostenible para la  
Soberanía Alimentaria*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 245/2010.**

Santísima Trinidad, 24 de octubre de 2010

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

**Que**, mediante Ley de la República N°. 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N°. 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, el referido Decreto Supremo define las atribuciones del SENASAG en el Art. 7mo., teniendo de interés específico los Inc. d) Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades y e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

**Que**, mediante Ley N° 2215 de fecha 7 de junio de 2001, se declara de Interés y Prioridad Nacional, el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

**Que**, la fiebre aftosa se transmite principalmente por el movimiento de animales infectados, ya se trate de enfermos clínicos, subclínicos, o en el período de incubación de la enfermedad, poniendo en serio riesgo sanitario por contacto a otros animales de diferente o de la misma especie susceptibles ambos a esta zoonosis.

**Que**, para mantener la condición de zona libre de Fiebre Aftosa sin y con Vacunación, en una determinada zona o región del país, se hace necesario adoptar medidas sanitarias estrictas, de acuerdo a las recomendaciones del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

**Que**, al presente el PRONEFA tiene un avance significativo por las exitosas campañas de erradicación de la fiebre aftosa, lo que produjo la declaración inicialmente de Zona Libre de Fiebre Aftosa a la región de la Chiquitina en el Departamento de Santa Cruz, con certificación de la (OIE); y por otra parte las declaraciones de Zona Libre con vacunación en otros Departamentos, traducidos estos en logros que nuestro País está consiguiendo con el compromiso asumido de una Bolivia Libre de Fiebre Aftosa.

**Que**, al haberse emitido las Resoluciones Administrativas N° 039/2002, 120/2004, 052/2005 y 042/2011, las mismas que en sus artículos pertinentes aprueban Reglamentos Técnicos Operativos, en materia de ingreso de animales a zonas libres de fiebre aftosa con vacunación; sin embargo es necesario y oportuno buscar la uniformización y actualización de estos reglamentos.

***PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...***

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG  
Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras  
Agricultura Sostenible para la Soberanía Alimentaria

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- (Del Objeto).- APRUEBESE** el Reglamento Técnico Operativo para el ingreso de rumiantes y cerdos domésticos, productos y subproductos de estos con destino a Zonas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación, que consta de un Título Único, Cuatro (IV) Capítulos y Doce (12) Artículos, documento que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- (Disposiciones derogatorias).- Quedan derogados** en su integridad los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución Administrativa 042/2011 de 07 de febrero de 2011, quedando plenamente vigentes los demás.

**ARTICULO TERCERO.- (De la ejecución y cumplimiento).- Quedan encargados** de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales de Oruro, Potosí y La Paz, Coordinadores Regionales y Departamentales de Programas de Sanidad Animal en coordinación con todas las autoridades Públicas y privadas de los Departamentos involucrados, y en caso necesario podrán acudir al apoyo coordinado de las FFAA y la Policía Nacional.

**Registres, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-**

*Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado*  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS a.i.  
SENASAG - MDRyT

*MVZ. Rubens Robles Saucedo*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRyT

C./ Arch.  
D.N./ Dr. MVZ. R. Robles.  
UNAJ./ Dr. A. Caballero.  
UNAS./ Dr. Peñaranda.

**PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...**

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG  
Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)